

Huaraz, 23 de Marzo de 2026

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE

VISTO:

El Informe Legal N° 051 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE-ULYCE, de fecha 20 de Marzo del 2026, Expediente N° 02211635 (SIGGEDO), y;

CONSIDERANDO:

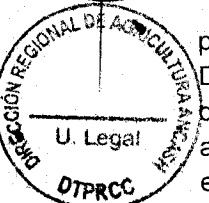
Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir la Constitución, las Leyes o las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

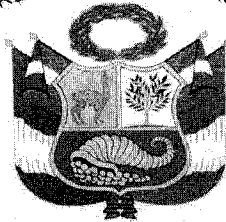
Que, la Dirección Regional Agraria de Ancash, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ancash, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867, con la finalidad de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter de imprescriptible, inalienable e inembargable de tierras de las Comunidad Campesinas y Nativas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, se aprobó la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los GOREs a los que se ha transferido las funciones de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Lit n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos para coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a la ley. Asimismo, en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N°012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, estando a los hechos expuestos, conforme al Reglamento de la Ley N° 31145, TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

Que, mediante el artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a los





requisitos de los escritos establece que estos deben tener toda la documentación indicada por lo que; los administrados deben presentar sus solicitudes cumpliendo con los requisitos establecidos, incluyendo la documentación que sustente su pedido. Corresponde a la entidad evaluar el cumplimiento de dichos requisitos, así como la viabilidad jurídica de lo solicitado.

Que, de conformidad con el numeral 6.4.1 del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI, que aprueba los lineamientos para la ejecución de procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral, el cambio de titular en zonas catastradas no constituye un acto meramente declarativo, si no que exige la acreditación fehaciente del derecho de propiedad por parte del administrado, mediante la presentación de documentación idónea que permita verificar de manera objetiva la titularidad del predio;

Que, en ese sentido, la norma establece como requisito esencial que el solicitante sustente su condición de propietario, garantizando la continuidad del derecho (tracto sucesivo) y la seguridad jurídica en la información contenida en el padrón catastral. Asimismo, el cumplimiento de dichos requisitos no es facultativo, si no obligatorio, siendo condición indispensable para la procedencia del trámite.

Que, mediante el Expediente N° 3675459 – Doc. N° 2211635, de fecha 11 de noviembre del 2025, la señora BEATRIZ MARIA PAZ OROPEZA, solicita Cambio de Titularidad en el padrón catastral del predio denominado LOS ALAMOS, consignado con unidad catastral N° 10141.

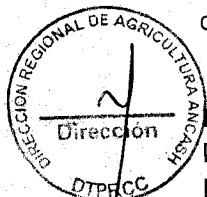
Que, mediante Informe **Legal Informe Legal N° 51 - 2026-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCyTE-UL/YCE**, de fecha 20 de marzo del 2026, la Unidad Legal concluye: Declarar, **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada la señora BEATRIZ MARIA PAZ OROPEZA sobre Cambio de Titularidad en el padrón catastral del predio denominado LOS ALAMOS, consignado con unidad catastral N° 10141, toda vez que uno de los requisitos indispensables para el cambio de titularidad en el padrón catastral es la presentación de la copia literal actualizada de la partida registral del predio, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, documento que permite verificar la titularidad de la propiedad.

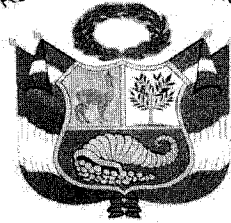
Que, estando a los hechos expuestos, conforme al Reglamento de la Ley N° 31145, TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la señora **BEATRIZ MARIA PAZ OROPEZA**, respecto al Cambio de Titularidad en el padrón catastral del predio denominado **LOS ALAMOS**, consignado con unidad catastral N° 10141, por no encontrarse inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), lo que imposibilita realizar la petición solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la improcedencia del presente trámite no impide que la administrada pueda iniciar un nuevo procedimiento, debiendo previamente gestionar la inmatriculación del predio.





ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, la presente resolución a la administrada conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, la publicación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terreros Enanos
[Firma]
.....
Ing. Alejandro Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCyTE